



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiendo observado este Gobierno que algunos señores Comandantes de los Puestos de la Guardia civil, remitan las licencias de las armas que los interesados han depositado en sus respectivos Cuarteles, ignorando la causa de ello y como por mi Autoridad no se ha dispuesto el envío de las mismas; he acordado ordenar a todos los señores Comandantes de los Puestos de la Guardia civil, se abstengan de remitir a este Gobierno las licencias de las armas que hayan depositado en los cuarteles, las que retendrán en su poder hasta tanto reciban instrucciones de este Gobierno.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento y efectos consiguientes.

Cáceres, 5 de Marzo de 1936.—
El Gobernador civil, Miguel Canales.

836

Administración de propiedades y Contribución territorial

BIENES NACIONALES

Subasta para el día 21 de Abril de 1936

En virtud de lo dispuesto en las Leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1885, 11 de Julio de 1856 e Instrucción de 15 de Septiembre de 1903 y según acuerdo del Ilustísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, se sacan a pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 21 de Abril de 1936, a las doce en punto de la mañana, en esta capital y en Jarandilla, ante los respectivos Jueces de Primera Instancia y Escribanos correspondientes.

Partido judicial de Jarandilla.—
Término municipal de Garganta la Olla.—Fincas de menor cuantía.—Primera subasta

Número 50 del Inventario de bienes del Estado.—Una casa habitación, señalada con el número

16, de la calle de Crucera, consta de tres plantas, en tercer periodo de vida, midiendo 66 metros cuadrados de superficie cubierta, equivalente a 876 pies cuadrados y 24 metros cuadrados de superficie descubierta, equivalentes a 309 pies cuadrados, que hacen un total de 90 metros cuadrados, equivalentes a 1.185 pies cuadrados, y cuyos linderos son: en el momento de la adjudicación por la derecha entrando, con Tomás Basilio Curiel; por la izquierda, con José Díaz, y por el fondo, con Felipe Vicente, y actualmente por la derecha entrando, con casa de Gregorio Sánchez; por la izquierda, con casa de Antonio Iñigo, y por el fondo, con calleja.

Ha sido tasada para la venta en 522 pesetas, con una renta de 50 pesetas, que capitalizada al 5 por 100 y deducido el 10 por 100 de administración, asciende a pesetas 900.

Tipo para la primera subasta, 900 pesetas

Número 51 del Inventario de bienes del Estado.—Una casa habitación, señalada con el número 23, en el expediente de adjudicación y con el 20 en la actualidad, sita en la calle de Crucera, consta de tres plantas en segundo periodo de vida, midiendo 61 metros cuadrados de superficie, equivalentes a 786 pies cuadrados, y cuyos linderos son: en el momento de la adjudicación, por la derecha entrando, con Carlos Muñoz; por la izquierda, con Vicente García, y por el fondo, con Carlos Muñoz, y actualmente por la derecha entrando, con casa de Antonio Iñigo; por la izquierda, con casa de Florián Muñoz, y por el fondo, con calleja de Aguas.

Ha sido tasada para la venta en 427 pesetas, con una renta de 40 pesetas, que capitalizada al 5 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende a pesetas 720.

Tipo para la primera subasta, 720 pesetas

Número 52 del Inventario de bienes del Estado.—Una casa habitación, señalada con el número 9 de la calle Rincón de la Piornala, consta de tres pisos en primer periodo de vida, midiendo 77 metros cuadrados de superficie, equivalentes a 992 pies cuadrados, y cuyos linderos son: en

el momento de la adjudicación por la derecha entrando, con Miguel Hernández; por la izquierda, con Fulgencio García, y por el fondo, con Cipriano Moreno, y actualmente por la derecha entrando, con secaderos de Lucas Pérez; por la izquierda, con casa de Isidro García, y por el fondo, con Calleja.

Ha sido tasada para la venta en 770 pesetas, con una renta de 75 pesetas, que capitalizada al 5 por 100 y deducido el 10 por 100 de administración, asciende a pesetas 1.350.

Tipo para la primera subasta, 1.350 pesetas

Número 53 del Inventario de bienes del Estado.—Una casa habitación señalada con el número 30 de la calle Crucera, consta de tres plantas en tercer periodo de vida, midiendo 67 metros cuadrados de superficie, equivalentes a 863 pies cuadrados y cuyos linderos son: en el momento de la adjudicación por la derecha entrando, con Francisco León; por la izquierda, con calle de Cruceras, y por el fondo, con Agustín Calero, y actualmente por la derecha entrando, con casa de Venancio Alonso Pérez; por la izquierda, con calle Crucera, y por el fondo, con casa de Manuel Calero.

Ha sido tasada para la venta en 402 pesetas, con una renta de 30 pesetas que capitalizada al 5 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende a pesetas 540.

Tipo para la primera subasta, 540 pesetas

Número 54 del Inventario de bienes del Estado.—Una casa habitación señalada con el número 21 de la calle Crucera, consta de tres pisos en segundo periodo de vida, midiendo 46 metros cuadrados de superficie, equivalente a 592 pies cuadrados, y cuyos linderos son: en el momento de la adjudicación por la derecha entrando, con la viuda de Agustín Blázquez; por la izquierda, con calleja, y por el fondo, con huerta de la Invierna, y actualmente por la derecha entrando, con casa de Melitona Martín; por la izquierda, con calleja, y por el fondo, con huerta de la Invierna.

Ha sido tasada para la venta en 322 pesetas, con una renta de

30 pesetas, que capitalizada al 5 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende a pesetas 540.

Tipo para la primera subasta, 540 pesetas

Número 55 del Inventario de bienes del Estado.—Una casa habitación, señalada con el número 30 del Barrio de la Huerta, consta de tres plantas en segundo periodo de vida, midiendo 54 metros cuadrados de superficie, equivalentes a 696 pies cuadrados, y cuyos linderos son: en el momento de la adjudicación por la derecha entrando, con Casiano Burcia Miguel; por la izquierda, con José Pérez García, y por el fondo, con corral de Máximo Peña López, y actualmente por la derecha entrando, con casa de Angel Lucio Pérez; por la izquierda, con casa de José Pérez García; y por el fondo, con corral de Dionisio Peña.

Ha sido tasada para la venta en 486 pesetas, con una renta de 50 pesetas, que capitalizada al 5 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende a pesetas 900.

Tipo para la primera subasta, 900 pesetas

Número 56 del Inventario de bienes del Estado.—Una casa habitación, señalada con el número 32 de la calle de Crucera, que consta de tres plantas en segundo periodo de vida, midiendo 48 metros cuadrados de superficie, equivalentes a 618 pies cuadrados, y cuyos linderos son: en el momento de la adjudicación, por la derecha entrando, con Benito Castañares; por la izquierda, con huerta de Agustín Calero, y por el fondo, con Francisco León, y actualmente por la derecha de entrada, con casa de Leandro López Sánchez; por la izquierda, con huerta de Manuel Calero, y por el fondo, con casa de Venancio Alonso.

Ha sido tasada para la venta en 400 pesetas, con una renta de 40 pesetas, que capitalizada al 5 por 100 y deducido el 10 por 100 de administración, asciende a pesetas 720.

Tipo para la primera subasta, 720 pesetas

Número 57 del Inventario de bienes del Estado.—Una casa habitación, señalada con el número

2 de la plaza del Portal, consta de tres plantas en tercer periodo de vida, midiendo 40 metros cuadrados de superficie, equivalentes a 515 pies cuadrados, y cuyos linderos son: en el momento de la adjudicación, por la derecha entrando, con calle de San Lucas; por la izquierda, con Camila Basilio, y por el fondo, con Venancio Herrero, y actualmente por la derecha entrando, con calle de San Lucas; por la izquierda, con casa de José Alonso Pérez, y por el fondo, con casa de Angel Peña Iglesias.

Ha sido tasada la venta en la cantidad de 400 pesetas, con una renta de 50 pesetas, que capitalizada al 5 por 100 y deducido el 10 por 100 de administración, asciende a pesetas 900.

Tipo para la primera subasta, 900 pesetas

Número 58 del Inventario.—Una casa habitación, señalada con el número 1, de la calle Pionera, consta de tres plantas en segundo periodo de vida, midiendo 75 metros cuadrados de superficie, equivalentes a 966 pies cuadrados, y cuyos linderos son: en el momento de la adjudicación, por la derecha entrando, con Juana Iñigo; por la izquierda, con Juan Antonio Curiel, y por el fondo, con Juana Iñigo, y actualmente por la derecha entrando, con corral de Dionisia Peña; por la izquierda, con casa de Juan Pérez García, y por el fondo, con corral de Juan Iñigo.

Ha sido tasada para la venta en 525 pesetas, con una renta de 55 pesetas, que capitalizada al 5 por 100 y deducido al 10 por 100 de administración, asciende a pesetas 1.000.

Tipo para la primera subasta, 1.000 pesetas

Número 59 del Inventario de bienes del Estado.—Una casa habitación, señalada con el número 42 del Barrio de la Huerta, consta de tres plantas en segundo periodo de vida, midiendo 78 metros cuadrados de superficie, equivalentes a 1.004 pies cuadrados, cuyos linderos son: en el momento de la adjudicación, por la derecha entrando, con Agustín Peña; por la izquierda, con Basilio Díaz, y por el fondo, con calleja, y actualmente por la derecha entrando, con casa de Pedro Gómez; por la izquierda, con casa de María Gómez, y por el fondo, con calleja pública.

Ha sido tasada para la venta en 780 pesetas, con una renta de 80 pesetas, que capitalizada al 5 por 100 y deducido el 10 por 100 de administración, asciende a pesetas 1.440.

Tipo para la primera subasta, 1.440 pesetas

Número 61 del Inventario de bienes del Estado.—Una casa habitación, señalada con el número 13 de la calle Llana, de tres plantas en segundo periodo de vida, midiendo 29 metros cuadrados de superficie, equivalentes a 374 pies cuadrados, y cuyos linderos son: en el momento de la adjudicación, por la derecha entrando, con Lázaro López; por la izquierda, con calle Oscura, y por el fondo, con Juan Carrión, y actualmente por la derecha entrando,

con casa de Lázaro López; por la izquierda, con calle Oscura, y por el fondo, con casa de Pedro Tanero.

Ha sido tasada para la venta en 348 pesetas, con una renta de 40 pesetas, que capitalizada al 5 por 100 y deducido el 10 por 100 de administración, asciende a pesetas 720.

Tipo para la primera subasta 720 pesetas

Número 62 del Inventario de bienes del Estado.—Una casa habitación señalada con el número 12 de la calle Nogales, consta de tres plantas en tercer periodo de vida, midiendo 62 metros cuadrados de superficie, equivalentes a 798 pies cuadrados, y cuyos linderos son: en el momento de la adjudicación, por la derecha entrando, con corral del deudor; por la izquierda, con Venancio Pérez Hernández, y por el fondo, con calle de Molineros, y actualmente, por la derecha entrando, con casa de Francisco Pérez López; por la izquierda, con casa de Valentín Sánchez, y por el fondo, con calle Molineros.

Ha sido tasada para la venta, en 450 pesetas, con una renta de 45 pesetas, que capitalizada al 5 por 100 y deducido el 10 por 100 de administración, asciende a pesetas 810.

Tipo para la primera subasta, 810 pesetas

Número 63 del Inventario de bienes del Estado.—Una casa habitación señalada con el número 20 de la calle Crucera, consta de tres plantas en segundo periodo de vida, midiendo 61 metros cuadrados de superficie, equivalentes a 774 pies cuadrados, y cuyos linderos son: en el momento de la adjudicación, por la derecha entrando, con José Díaz; por la izquierda, con Isidoro Curiel, y por el fondo, con Felipe Vicente, y actualmente por la derecha entrando, con Rinconada de la calle Crucera; por la izquierda, con la misma, y por el fondo, con casa de Eugenio Basilio.

Ha sido tasada para la venta, en 549 pesetas, con una renta de 55 pesetas, que capitalizada al 5 por 100 y deducido el 10 por 100 de administración, asciende a pesetas 1.000.

Tipo para la primera subasta 1.000 pesetas

Número 64 del Inventario de bienes del Estado.—Una casa habitación, señalada con el número 15, de la calle de San Lucas, que consta de tres plantas en tercer periodo de vida, midiendo 44 metros cuadrados de superficie, equivalentes a 567 pies cuadrados, y cuyos linderos son: en el momento de la adjudicación por la derecha entrando, con Huerta de Francisco Morales; por la izquierda, con Esteban Aparicio, y por el fondo, con Mauricio Basilio, y actualmente por la derecha entrando, con huerta de Juana Masado Curiel; por la izquierda, con casa de Esteban Aparicio, y por el fondo, con corral de herederos de Casimiro Díaz.

Ha sido tasada para la venta en 567 pesetas, con una renta de 35 pesetas, que capitalizada al 5 por 100 y deducido el 10 por 100 de administración, asciende a pesetas 630.

Tipo para la primera subasta, 630 pesetas

Número 65 del Inventario de bienes del Estado.—Una casa habitación, señalada con el número 11, de la calle de Nogales, consta de tres plantas en segundo periodo de vida, midiendo 42 metros cuadrados de superficie, equivalentes a 541 pies cuadrados, y cuyos linderos son: en el momento de la adjudicación, por la derecha entrando, con corral de Luis Pérez; por la izquierda con Luis Peris, y por el fondo con calleja, y actualmente por la derecha entrando, con casa de Pedro Alvarez; por la izquierda, con casa de Cándido Pérez, y por el fondo, con calleja.

Ha sido tasada para la venta en 336 pesetas, con una renta de 30 pesetas, que capitalizada al 5 por 100 y deducido el 10 por 100 de administración, asciende a pesetas 540.

Tipo para la primera subasta, 540 pesetas

Las expresadas fincas han sido peritadas por el facultativo don José Díaz Coronado a esta Delegación, en unión del práctico nombrado al efecto por el Ayuntamiento correspondiente.

CONDICIONES GENERALES

1.^a Pueden ser licitadores y adquirir los bienes inmuebles y derechos reales que el Estado enajena en subasta pública, todos los españoles a quienes el Código civil autoriza para obligarse, salvo lo preceptuado en las condiciones siguientes.

2.^a Los empleados públicos no podrán adquirir por compra los bienes del Estado de cuya administración estuviesen encargados, y lo mismo los jueces y peritos que interviniesen en la venta, siendo nulo el remate que se celebre a favor de unos y otros.

3.^a No pueden ser licitadores los que sean deudores a la Hacienda como segundos contribuyentes o por contratos u obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos, conceptuándose en este caso a los compradores declarados en quiebra.

4.^a Para tomar parte en cualquier subasta de propiedades del Estado o por el Estado enajenables, es indispensable consignar ante el Juez que la presida o acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la venta.

Inmediatamente que termine el acto de la subasta, el Juez dispondrá que se devuelvan los depósitos o los resguardos que los acrediten, reservando únicamente el del mejor postor.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, luego que conozca el resultado de las subastas dobles o triples, acordará igual devolución respecto a los licitadores que no hubieren hecho la proposición más ventajosa.

5.^a La cantidad depositada previamente, una vez adjudicada la finca o censo, ingresará en el Tesoro, completando al comprador lo que falte para el pago del primer plazo.

Si dicho pago no se completa

en el término de instrucción, se subastará de nuevo la finca o censo, quedando a beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno.

La cantidad expresada no se devolverá sino en el caso de de anularse la subasta o la venta por causas ajenas en un todo a la voluntad del comprador.

6.^a Los compradores no contraen otra responsabilidad por la falta del pago del primer plazo, que ha de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta. En este caso, los bienes debensacarse inmediatamente otra vez a subasta, como si aquella no hubiese tenido efecto.

Sin embargo, los compradores que dejaren de satisfacer oportunamente aquel plazo, podrán pagarle hasta antes de comenzar la celebración de la nueva subasta, pero con pérdida de dicho depósito y abonando los gastos del nuevo expediente.

7.^a Se admitirán las posturas de todas las personas capaces para solicitar, siempre que aquellas cubran el tipo de la venta, quedando obligado el que resulte mejor postor a firmar el acta de la subasta.

8.^a Los Jueces de primera instancia declararán quien es el mejor postor en cada subasta, y la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, adjudicará a la finca o censo, al que resulte mejor rematante, quedando con la adjudicación perfeccionado el contrato, a no ser que existan motivos para no aprobar las subastas, en cuyo caso dicho Centro directivo resolverá o propondrá al Ministerio lo que crea más procedente, según las circunstancias.

9.^a Las ventas se efectuarán a pagar el precio en metálico y en cinco plazos de a 20 por 100 cada uno. El primer plazo se satisfará dentro de los quince días siguientes, la de haberse notificado al comprador la adjudicación, y los cuatro restantes en igual día que el primero de los cuatro años siguientes, o sea con interés de un año.

10. Las ventas de los edificios públicos a que se refiere la ley de 21 de Diciembre de 1876, se hacen a pagar en metálico y en tres plazos de dos años. El primer plazo se satisfará al contado en los quince días inmediatos a la notificación de la adjudicación, y será del 20 por 100 del precio. El segundo y tercero serán del 40 por 100 cada uno, pagándose al año y a los dos años de haberse realizado la venta.

11. Los compradores están obligados a otorgar pagarés a favor del Estado por los plazos sucesivos al primero.

12. Los bienes inmuebles y derechos reales vendidos por el Estado, quedan especialmente hipotecados a favor del mismo para el pago del precio del remate.

13. A los compradores que anticipen uno o más plazos se les hará la bonificación del 5 por 100 al año.

14. Los compradores que no satisfagan los plazos a sus respectivos vencimientos, pagarán el 1 por 100 mensual de intereses de demora.

Los Delegados de Hacienda y

los Interventores son responsables mancomunadamente con los deudores del pago de los intereses de demora, si no publican oportunamente los avisos para que los compradores paguen, o si, publicados, dejan pasar el plazo marcado en el artículo 2.º de la ley de 13 de Junio de 1878, sin expedir los apremios. Esta responsabilidad se extenderá al Delegado de Hacienda de la provincia en que reside el deudor, si recibida la certificación del descuberto, no expida el apremio en el término de diez días.

15. Las fincas que salgan a primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

16. Si las fincas en venta contienen arbolado, y el valor de éste, según el precio obtenido, excede del importe del primer plazo que ha de realizarse al contado, además de quedar responsable al completo pago en que hayan sido rematadas, presentarán los compradores, antes de verificarse el pago de aquel plazo, fianza equivalente al valor que resulte tener el arbolado, prorrateando entre éste y el del suelo, según la tasación, el de la adjudicación.

Dicha fianza puede consistir en otras fincas con rebaja, de la tercera parte de su valor de tasación o en títulos de la Deuda u otros efectos o valores públicos cotizables en Bolsa al precio de su cotización, y no se alzarán hasta que la Hacienda reciba el total importe del valor del arbolado por el cual fué aquella prestada, y un plazo más de los pendientes, si la finca se compone de suelo y arbolado, o hasta que estén pagados todos los plazos, si se tratase solamente de la venta de arbolado.

17. Los compradores de fincas con arbolado no podrán hacer cortas ni talas, mientras no tengan pagados todos los plazos.

Para hacer cualquier corta o limpia que sea necesaria para la explotación ordinaria del monte, y aun para su fomento y conservación, deberán los compradores obtener permiso de la respectiva Delegación de Hacienda.

Este permiso se otorgará oyendo al Ingeniero de Montes de la región y atemperándose a las reglas que el mismo establezca.

Toda corta verificada sin el permiso correspondiente o contraviendo a las reglas marcadas, podrá ser denunciada como hecha en montes del Estado, suspendida por la Administración y castigada con arreglo a la legislación de montes y al Código penal.

18. No se exigirá la expresada fianza cuando los rematantes anticipen desde luego la cantidad correspondiente al valor del arbolado, según el precio de la venta.

Por último, se hallan exceptuadas de prestar dicha fianza, los rematantes de fincas que contengan olivos, manzanos u otros árboles frutales que no se consideren comprendidos en la servidumbre; pero los compradores quedan obligados a no desuajarlos ni cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

19. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas, sino después de haber afianzado o pagado el precio total del remate.

20. Es de cuenta de todos los compradores el pago de los derechos por la publicación del anuncio de la venta de cada finca, lote o censo, el de los derechos de los Jueces, Escribanos o Notarios y pregoneros que hayan intervenido en las subastas, el de los honorarios de los peritos para la determinación de los bienes y su tasación, los derechos de enajenación y el reintegro del papel de los expedientes judiciales.

21. Todo comprador, firmados los pagarés y expedida que le sea la carta de pago, presentará ésta al Juez de subasta, para que en su vista provea auto mandando otorgar la escritura, sin cuyo requisito no se procederá a dar la posesión.

La presentación de la carta de pago del primer plazo y la del ingreso de los pagarés o la del total precio de la venta al Juez de la subasta para el otorgamiento de la escritura, habrá de efectuarse en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que haya verificado el pago. Pasado este plazo, se obligará por la vía de apremio a los compradores al otorgamiento de la escritura, incluso el papel sellado.

22. Las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes de desamortización, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 50 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematadas.

23. Los Jueces de Primera Instancia admitirán las cesiones que hagan los rematantes dentro de los diez días siguientes al pago del importe del primer plazo, siempre que este pago se haya realizado dentro del término de quince días, señalado para dicho efecto.

24. La entrega de los bienes enajenados por el Estado, se entenderá efectuada con el otorgamiento de la escritura de venta.

25. Cuando por causas independientes de la voluntad de los rematantes, transcurra más de un año desde la subasta de la adjudicación, o cuando después de satisfecho el primer plazo, pase igual término sin poder darles posesión de la finca, es potestativo en los adquirentes rescindir o no el contrato.

26. Los compradores hacen suyos los productos de las fincas desde el día en que se les notifica la orden de la adjudicación respectiva.

Si las fincas se hallasen arrendadas al hacerse la venta, se estará a lo dispuesto en el artículo 1571 del Código civil y en el 35 de la Ley de 11 de Junio de 1856.

27. Los compradores tienen derecho a la indemnización por los desperfectos que hayan sufrido las fincas desde que se terminó la operación pericial de tasación para la venta, hasta el día en que fué notificada la orden de adjudicación; pero se hace preciso para el reconocimiento de tal derecho, que aquéllos lo soliciten en el plazo improrrogable de quince días, a contar desde la fecha de

la escritura de venta, y que los desperfectos sean probados y justipreciados pericialmente.

28. En las ventas de los bienes inmuebles enajenables por el Estado, no cabe aplicar la doctrina de los cuerpos ciertos y siempre habrá de atenderse a la extensión superficial o cabida de la finca.

29. Si resultase que las fincas enajenadas tuviesen menos cabida o arbolado que lo consignado en el anuncio de la venta, o, por el contrario apareciese mayor cabida o arbolado que el expresado en dicho anuncio, y la falta, o, en su caso, el exceso iguala o supera a la quinta parte del expresado en el anuncio, será nula la venta; quedando, por el contrario, firme o subsistente y sin derecho a indemnización el Estado ni el comprador, si la falta o exceso no llega a la quinta parte, sin que en ningún caso se admita la doctrina de los cuerpos ciertos.

Las reclamaciones de nulidad de venta por falta en la cabida o en el arbolado de las fincas, habrán de presentarse por los compradores en las Delegaciones de Hacienda respectivas, dentro del plazo improrrogable de cuatro años, contados desde el día de la entrega de los bienes vendidos.

La acción del Estado para investigar el exceso en la cabida o en el arbolado de las fincas por el mismo enajenadas, prescribe a los quince años de dicha entrega; no pudiendo por lo tanto, pasado este plazo, incoarse expediente de nulidad de la venta, fundado en tal exceso.

30. En los juicios de reivindicación, evicción y saneamiento, está sujeto el Estado a las reglas del derecho común, así como a la indemnización de las cargas de las fincas no expresadas en el anuncio de la venta y en la escritura.

31. Conforme a lo establecido en la condición anterior, si hallándose el comprador en pacífica posesión de los bienes adquiridos fuese demandado ante el Tribunal sobre la misma posesión, sobre cargas o servidumbres que no se hubiesen comprendido en la escritura de venta, deberá citar al Estado para que por medio de su representación legal se presente en juicio para la evicción y saneamiento consiguiente.

32. Cuando un gravámen o derecho cualquiera sea reclamado contra la finca o fincas o censos vendidos, y fuese declarado legítimo, ya gubernativamente, ya por los Tribunales, el comprador podrá reconocerlo a condición de que se le rebaje el capital del importe de las obligaciones que tenga pendientes, o manifestar su negativa, para que en su vista la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas acuerde lo que crea conveniente.

33. Las contiendas que sobre incidencias de las ventas de los bienes desamortizables y propiedades del Estado ocurran contra el mismo Estado y los particulares que con él contraten, son de la competencia de la Administración activa, mientras los compradores no estén en quieta y pacífica posesión de los bienes enajenados.

Se entenderá que los compra-

dores se hallan en quieta y pacífica posesión cuando no hayan sido perturbados en ella durante un año y un día después de hecha la entrega de los bienes.

34. Los tribunales no admitirán demanda alguna contra los bienes enajenados por el Estado, o contra la venta de los mismos, ni darán curso a las citaciones de evicción que le hagan sobre el particular, sin que antes se acredite debidamente en autos que los interesados han apurado la vía gubernativa y si doles denegada.

35. Las reclamaciones gubernativas, previas al ejercicio de la acción ante los Tribunales civiles que promuevan acerca de las ventas los que no hayan contratado con el Estado, y las de la misma índole que promuevan compradores después del año y día de quieta y pacífica posesión de los bienes, serán sustanciadas en la forma dispuesta por Real Decreto de 23 de Marzo de 1886. Las reclamaciones que se susciten antes de que transcurra el tiempo, se tramitará con arreglo al Reglamento vigente sobre el procedimiento de las económicas administrativas.

36. Los compradores declarados en quiebra por falta de pago de los plazos posteriores al primero, no tienen derecho a reclamar ni percibir nada por diferencias entre las subastas en que fueren rematantes, y las que se celebren a consecuencia de la quiebra, en el caso de que en éstas se obtenga mayor precio que en las primeras. Lo único que podrán reclamar los compradores quebrados, tan pronto como sea conocido el resultado de la venta, quiebra y se haya poseionado de los bienes el nuevo comprador, es la devolución de lo satisfecho al Tesoro y el importe de las mejoras útiles y necesarias debidamente justificadas, cuando sea posible hacerlo, después de quedar el Estado completamente reintegrado de todo lo que hubiera debido percibir, subsistiendo la primera venta, con los intereses de demora consiguientes.

Cáceres, 3 de Febrero de 1936.

Juan Rubio.

(936=374'40 pstas.) 822

Alcaldías

SAUCEDILLA

Anuncio

Vacante en este Ayuntamiento la plaza de Depositario de los fondos municipales dotada con 150 pesetas anuales, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad, por término de treinta días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo podrá ser solicitada por los vecinos que lo deseen, por medio de instancia que será presentada en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días y horas hábiles.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Saucedilla, 2 de Marzo de 1936.
—El Alcalde, Justo Martín.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

CENSO DE JURADOS correspondiente al año 1935, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931

PROVINCIA DE CÁCERES

Partido judicial de Valencia de Alcántara

LISTA de varones que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado. (CONTINUACION)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCANTARA						
202	Pérez Carrasco, Pablo	63	63	Alameda	Retirado	Capacidad.
203	Pérez Clemente, Antonio	64	64	Monsas	Funcionario	Idem.
204	Piris Martín, Ricardo	54	54	R. Victoria	Practicante	Idem.
205	Piris Pache, Francisco	62	62	Canalejas	Retirado	Idem.
206	Piris Santos, Antonio	52	52	Borrega	Propietario	Idem.
207	Plá Perera, Antonio	52	52	Fragoso	Idem	Idem.
208	Plasencia Lancho, Pedro	31	31	Montesinos	Farmacéutico	Idem.
209	Prado Manzaneros, Raimundo	64	64	H. Cortés	Retirado	Idem.
210	Presumido Cestero, Policarpo	56	56	E. López	Idem	Idem.
211	Puebla Oliveira, Francisco	38	38	Alameda	A. de Aduanas	Idem.
212	Fernández Bravo, Manuel	76	76	Fragoso	Retirado	Idem.
213	Fernández García, Manuel	70	70	Pino	Idem	Idem.
214	Fernández Mariano, Aureliano	44	11	Fragoso	Idem	Idem.
215	Cáceres Muñoz, Ambrosio	53	53	A. Manso	Procurador	Idem.
216	Colado Márquez, Bonifacio	46	46	T. Durán	Comerciante	Idem.
217	Carballo Moreno, Julio	58	58	Montesinos	Procurador	Idem.
218	Carballo Moreno, Rogelio	55	55	Idem	Propietario	Idem.
219	Casado Focitiles, Emilio	55	55	Pino	Médico	Idem.
220	Castro Coronado, Pascual	37	37	R. Victoria	Industrial	Idem.
221	Galán Arriba, Eugenio	30	30	R. y Cajal	Viajante	Cabeza de familia
222	Grajera Cordero, Eugenio	38	38	J. Vera	Empleado	Idem.
223	Aises Olvez, Juan	36	36	Causa	Jornalero	Idem.
224	Díaz Díaz, José	50	50	Valverde	Idem	Idem.
225	Ortega Gómez, Manuel	43	43	Canalejas	Hortelano	Idem.
226	Nació Ambrosio, Eusebio	35	35	Pocito	Jornalero	Idem.
227	Nació Expósito, Julián	53	53	Lionia	Hortelano	Idem.
228	Nació Nevado, Eugenio	53	53	Lanchuelas	Jornalero	Idem.
229	Nació Nevado, Manuel	45	45	B. Grande	Idem	Idem.
230	Nevado Ambrosio, Félix	45	45	Costirada	Idem	Idem.
231	Nevado Díaz, José	33	33	R. y Cajal	Idem	Idem.
232	Nevado Domínguez, Diego	42	42	Coballero	Idem	Idem.
233	Nevado Durán, José	53	53	S. Juan	Hortelano	Idem.
234	Nevado Durán, Vicente	45	45	S. Antonio	Idem	Idem.
235	Nevado Garlito, Cándido	60	60	S. Juan	Propietario	Idem.
236	Nevado Garlito, Valentín	58	58	Diseminado	Labrador	Idem.
237	Nevado Grillo, Elías	43	53	S. Antonio	Jornalero	Idem.
238	Nevado Grisaldo, Antonio	53	53	Valuengo	Idem	Idem.
239	Nevado Magariño, Antonio	63	63	Canalejas	Albañil	Idem.
240	Nevado Rosado, Manuel	39	39	Isturir	Jornalero	Idem.
241	Nevado Sierra, Julián	62	62	S. María	Propietario	Idem.
242	Nieves Daza, Elías	75	75	Medina	Retirado	Idem.
243	Núñez Antonio, José	35	35	Fontanera	Jornalero	Idem.
244	Núñez Berrocal, Manuel	65	65	Molinos	Propietario	Idem.
245	Núñez Jiménez, José	50	50	H. Cortés	Industrial	Idem.
246	Núñez Peinado, Antonio	56	56	Odro	Guarda	Idem.
247	Núñez Piris, Antonio	53	53	H. Cortés	Tabernero	Idem.
248	Núñez Piris, Juan	33	33	Alconero	Jornalero	Idem.
249	Núñez Rivera, Angel	64	64	R. y Cajal	Propietario	Idem.
250	Núñez Sevilla, Fernando	37	37	Odro	Sastre	Idem.
251	Núñez Silva, Carlos	33	33	Cortirada	Labrador	Idem.
252	Núñez Silva, Agustín	33	33	Diseminado	Jornalero	Idem.
253	Núñez Vidal, Blas	47	47	Estación	Tabernero	Idem.
254	Núñez Vidal, Juan	39	39	Idem	Jornalero	Idem.
255	Pacheco, José	52	52	Lanchuelas	Idem	Idem.
256	Pacheco Arce, Román	33	33	Canalejas	Zapatero	Idem.
257	Pacheco Nieve, Cipriano	75	75	Montesinos	Jubilado	Idem.
258	Pacheco Núñez, Joaquín	55	55	Causa	Albañil	Idem.
259	Pacheco Pacheco, Fructuoso	57	57	Pino	Practicante	Idem.
260	Pacheco Vidal, Félix	45	45	Lionia	Jornalero	Idem.

(CONTINUARA)